

TEXTO DEFINITIVO

LEY C-2937

(Antes Ley 26169)

Sanción: 15/11/2006

Promulgación: 06/12/2006

Publicación: B.O. 07/12/2006

Actualización: 31/03/2013

Rama: Aeronáutico – Espacial

TRANSPORTE DE CARGA SANITARIA

Artículo 1º — A los fines de esta Ley se entiende como "carga sanitaria" a las muestras biológicas, materiales no biológicos, muestras orgánicas e inorgánicas, órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas, así como también alimentos parenterales, drogas, vacunas y medicamentos, insumos y repuestos de equipamiento para instituciones sanitarias, cuya utilización resulten ser necesarias y urgentes para la atención de la salud de las personas.

Artículo 2º — Las empresas que presten servicios de transporte aerocomercial de pasajeros y de carga, regular o no regular, están obligadas a transportar "carga sanitaria" en el primer vuelo que parta al destino requerido. La "carga sanitaria" tendrá prioridad para ser embarcada sobre todo otro tipo de cargamento y los pasajeros.

Artículo 3º — En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley la autoridad de aplicación fijará sanciones de apercibimiento o multa de dos (2) hasta quinientas (500) veces el valor de la tarifa máxima vigente para

cien kilogramos (100 kg.) de carga que correspondiese al mayor trayecto contenido en el instrumento de concesión, autorización o permiso.

Artículo 4º — La autoridad de aplicación de la presente Ley será la **Subsecretaria de Transporte Aero comercial**, dependiente de la **Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios**.

TABLA DE ANTECEDENTES LEY C-2937 (Antes Ley 26169)	
Artículos del Texto Definitivo	
1 a 3	Arts. 1 a 3 Texto original
4	Art. 4 Texto original

Artículos suprimidos:

Art. 5: Suprimido por ser de forma.

ORGANISMOS

Subsecretaría de Transporte Aerocomercial

***Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios***